



## Resolución Gerencial N° 059-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de marzo del 2026


### VISTOS:




El Orden de Servicio N.° 6488-2025, de fecha 18 de agosto de 2025; la Carta N.° 047-2025-MDP-GRD/GGDQ-RA, de fecha 28 de octubre de 2026; el Informe N.° 0356-2025-MDP/GRD-JPH-C, de fecha 31 de octubre de 2025; el Informe N.° 1081-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 10 de noviembre de 2025; el Informe N.° 107-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 27 de enero de 2026; el Informe Técnico N.° 76-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 04 de febrero de 2026; **la Opinión Legal N° 063-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de febrero de 2026;** y demás documentos que contiene en un total de treinta y cinco (35) folios, respecto a la Reducción Parcial de la Orden de Servicio N.° 6488-2025, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.° 13-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo para la actividad de emergencia denominado: **"Monumentación de los hitos de la faja marginal en la actividad en los Ríos Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraiso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, y Getariato del distrito de Pichari – provincia de La Convención - departamento de Cusco"**, con CUI N° 2568659, y;




### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, con fecha **20 de agosto del 2025**, mediante la notificación de la Orden de Servicio N.° 6488, se perfeccionó el contrato con la empresa **Placacetro del Vraem S.A.C.**, para la contratación del servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo para la actividad de emergencia denominado: **"Monumentación de los hitos de la faja marginal en la actividad en los Ríos Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraiso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, y Getariato del distrito de Pichari – provincia de La Convención - departamento de Cusco"**, con CUI N° 2568659, con un monto contractual ascendente a S/ 98,974.00 soles y un plazo de ejecución de 18 días calendario contados a partir del siguiente día de la suscripción del acta de entrega de terreno;

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, mediante la **Carta N.º047-2025-MDP-GRD/GGDQ-RA**, de fecha **28 de octubre de 2026**, el Residente de la Actividad: **"Monumentación de los hitos de la faja marginal en la actividad en los Ríos Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraiso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, y Getariato del distrito de Pichari – provincia de La Convención - departamento de Cusco"**, con **CUI N° 2568659**, solicita al Coordinador de Gestión de Riesgos de Desastres la Reducción Parcial a la Orden de Servicio N.º6488, correspondiente a la contratación del servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo de la citada actividad; indicando que la finalidad del servicio era la construcción de **206 hitos** de concreto armado para la delimitación de la faja marginal de los ríos pertenecientes al distrito de Pichari; por el monto total de **S/ 98, 674.00 soles**, a un costo unitario de **S/ 479.00 soles**, por cada hito, con un plazo de ejecución de 18 días calendario, contados desde el día 22 de agosto hasta el 08 de setiembre de 2025, indicando asimismo que la Empresa contratista ha ejecutado un total de 199 hitos, quedando pendiente que no se ejecutó 7 hitos correspondientes en el río Pichari (04 en el margen derecho y 03 en el margen izquierdo), ello debido al conflicto existente dentro del sector de la carretera Sivia – Pichari (04 hitos) y la imposibilidad de monumentar debido a la infraestructura pública existente como pavimento rígido, veredas y escaleras (03 hitos), ambas problemáticas dentro del cauce de río Pichari, por ello se tiene un monto total valorizado de **S/ 95,321.00 soles**, equivalente al 96.602% del monto total del contrato; quedando pendiente la ejecución de 7 hitos equivalente al monto de **S/ 3,353.00 soles**, monto que deberá ser objeto de reducción;

Que, mediante el **Informe N.º0356-2025-MDP/GRD-JPH-C**, de fecha **31 de octubre de 2025**, el coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial la reducción parcial de S/ 3,353.00 soles a la Orden de Servicio N.º0006488; señalando que la empresa contratista ha cumplido con la prestación del servicio en un 96.602%; quien, mediante Informe N.º1081-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 10 de noviembre de 2025, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando la reducción parcial de la citada Orden de Servicio;

Que, mediante Informe N.º107-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 27 de enero de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de reducción de la Orden de Servicio N.º0006488-2025, cuyo objeto es la contratación de servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo, por un monto de **S/ 98,674.00 (Noventa y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles)**; por situaciones adversas que imposibilitan la monumentación de siete (07) hitos por lo que se solicita la reducción del presupuesto contratado por un monto de **S/ 3,353.00 (Tres mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 soles)**;

Que, mediante **Informe Técnico N°76-2026-MDP/OA-TRV** de **04 de febrero de 2026**, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración, recomendado que es procedente la reducción parcial de la Orden de Servicio N.º0006488, de fecha 18 de agosto de 2025, por el monto de **S/ 3,353.00 (Tres mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 soles)**, ello al no haberse ejecutado un total de 07 hitos, ocasionado por conflicto social y la imposibilidad de construcción y/o instalación de los hitos; la misma que no supera el 25%, del contrato original, en conformidad con lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N.º32069, Ley General de las Contrataciones Públicas;

Que, mediante **Opinión Legal N° 063-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del **05 de febrero de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de análisis factico jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la reducción de la Orden de Servicio N.º0006488, de fecha 18 de agosto del 2025, correspondiente a la Contratación del servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo para la actividad de emergencia denominado: **"Monumentación de los hitos de la faja marginal en la actividad en los Ríos Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraiso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, y Getariato del distrito de Pichari – provincia de La Convención - departamento de Cusco"**, con **CUI N° 2568659**; por la suma de **S/ 3,353.00 (Tres mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 soles)**,

equivalente al **3.398%** del monto total del contrato original; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63° numeral 63.3 literal b) de la Ley General de Contrataciones Publicas y el artículo 109 numeral 109.1 de su Reglamento;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, señala: **“Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;**

Que, el numeral 63.2, señala que, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad;

Que, asimismo el numeral 63.3, precisa que **son supuestos para la modificación del contrato:** a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) **La reducción de prestaciones.** c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, por su parte el numeral 64.1 del artículo 64° de la citada Ley, señala que, en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje;** concordante con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y sus modificatorias, literalmente establece que: **“La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato”;**

Que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos cuyo sustento se encuentra en los informes emitidos por las unidades mencionadas ut supra, resulta imperioso la aprobación de la Reducción de Prestaciones de la Orden de Servicio N.° 0006488, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.° 013-2025-MDP/OC-1, con una incidencia económica no mayor al 25% del monto de Contrato Original, en estricta aplicación del literal b) del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Publicas - Ley N° 32069 y el numeral 109.1 del artículo 109° de su Reglamento;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;**

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-AMDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 4

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la Reducción de Prestaciones de la Orden de Servicio N.º0006488, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º013-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de monumentación de 206 hitos de concreto armado según especificaciones técnicas y planos a todo costo para la actividad de emergencia denominado: **“Monumentación de los hitos de la faja marginal en la actividad en los Ríos Omayá, Catarata, Union Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraiso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, y Getariato del distrito de Pichari – provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI N° 2568659, por el monto de **S/ 3,353.00 (Tres mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 soles)**, equivalente al **3.398%** del monto total del contrato original; reducción que no supera el 25% del monto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 63º numeral 63.3 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas y en el artículo 109, numeral 109.1, de su Reglamento; por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO CONTRATADO	SERVICIO EJECUTADO	MONTO CONTRATADO S/	MONTO EJECUTADO S/	MONTO A REDUCIR S/
MONUMENTACIÓN DE 206 HITOS DE CONCRETO ARMADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS A TODO COSTO	MONUMENTACIÓN DE 199 HITOS DE CONCRETO ARMADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS A TODO COSTO	S/ 98,674.00	S/ 95,321.00	S/ 3,353.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga conforme al numeral 109.3 del artículo 109º del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER,** que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR,** que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE,** el presente acto resolutivo al representante legal de la empresa **PLACACENTRO DEL VRAEM S.A.C** conforme sus datos establecidos en la Orden de Servicio N°0006488 de fecha 18 de agosto de 2025, al despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER,** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ALCALDIA  
OGA  
ABASTECIMIENTO  
GDTI  
Contraloría  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4